

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### Referencia: RESUELVE RECURSO – SUCESIÓN 202200137

## 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpelado por la abogada MARÍA CRISTINA PARRA BOHÓRQUEZ, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

Pide la señora apoderada reponer el auto de fecha mencionada y, en su lugar, reconocer a su mandante ARNULFO ATARA GIL, como interesado en la SUCESIÓN del causante MANUEL ATARA y designar partidor de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia.

### 2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la señora apoderada que debe revocarse la providencia que negó el reconocimiento de su mandante, en razón a que por un error involuntario no aportó el registro civil de nacimiento, el cual ahora presenta.

Afirma que aprovecha la oportunidad para solicitar el reconocimiento del señor ARNULFO ATARA GIL en calidad de hijo del causante y reitera la solicitud de designar partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y se dio en traslado como lo

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

prevé la normativa procesal, por tanto, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

### 3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Considera la recurrente que es pertinente revocar el auto y disponer el reconocimiento de su mandante, en razón a que fue un olvido de su parte allegar el registro de nacimiento correspondiente y que igualmente debe resolverse sobre su solicitud de nombramiento de un partidor de la lista oficial.

No comparte el Despacho los argumentos esgrimidos por la abogada, en razón a que, como ella misma lo reconoce, la negativa a atender la solicitud de reconocimiento del señor ARNULFO ATARA GIL como interesado en la SUCESIÓN del causante MANUEL ATARA, no obedeció a algún error o inaplicación normativa de parte del Despacho, sino a que no se acreditó en debida forma la calidad invocada, como lo exige el numeral 3º del artículo 491 del Código General del Proceso.

Tampoco le asiste razón a la profesional del derecho en cuanto a que es reiterativa la petición de nombrar partidor de la lista oficial, pues dicho pedimento no fue invocado en los memoriales fundamento de la decisión adoptada el 27 de septiembre de 2022.

Es por lo anteriormente discurrido que se negará la reposición de la decisión adoptada en el auto mencionado.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

### RESUELVE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: MANTENER** sin modificación alguna, el auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del presente año dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL ATARA.

**SEGUNDO:** Sin costas por lo anotado en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA